

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General, a.i., de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1802 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: "... 3. **Asuntos de la Superintendencia de Pensiones y Valores:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN SPV No.304/17-05-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 6 de la Ley de Mercado de Valores establece que para efectos de esta Ley se entenderá el Registro Público del Mercado de Valores o Registro como aquel en que se inscriben los valores, los programas de emisión de valores, los fondos de inversión y los participantes del mercado de valores que señalen la presente Ley y los respectivos reglamentos, con el propósito de que el público tenga acceso a la información. **CONSIDERANDO (2):** Que los Artículos 10 y 12 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social establece que los proveedores de precios deben ser sociedades mercantiles nacionales o extranjeras y que para su funcionamiento requieren de la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros e inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores; asimismo, se señalan los requisitos y documentación que se debe presentar ante esta Comisión para la inscripción de un proveedor de precios en el Registro Público del Mercado de Valores. Adicionalmente, el Artículo 7 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP), estipula que los activos financieros que componen la cartera de inversiones que gestionan las AFP, independientemente del vehículo jurídico utilizado para ello, deben valorarse a precios de mercado en forma diaria por un Proveedor de Precios debidamente registrado en la Comisión, en caso de que estos sean Extranjeros, para su registro será necesario presentar la autorización emitida por la autoridad competente en el mercado en que opere. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 17 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social señala que los proveedores de precios deben registrar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las metodologías de determinación de precios y lista la documentación que debe presentarse ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para realizar dicho Registro; asimismo en el Artículo 18 del referido Reglamento se indican los lineamientos mínimos que se deben considerar en dichas metodologías. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Resolución SPV No.443/22-07-2022 del 22 de julio de 2022, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: 1. ... 2. Delegar en el ejercicio de sus funciones que le corresponda en materia del Registro Público del Mercado de Valores a la Superintendencia de Pensiones y Valores, resolver directamente las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación presentadas por los participantes del mercado de valores, únicamente en los casos que las solicitudes presentadas cumplan con los documentos y requisitos exigidos en el marco legal vigente y que en consecuencia, deban ser declaradas procedentes, así como, la inscripción automática y asignación de Códigos ISIN de emisiones de instituciones del sector público que cuenten con garantía del Estado, exceptuando de éstas aquellas que deban ser declaradas improcedentes y las relacionadas con las emisiones de valores objeto de oferta pública del sector privado y aquellas del sector público que no cuenten con garantía del Estado, las cuales deben ser resueltas por el Pleno de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. 3. Instruir a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que a más tardar el 31 de agosto de 2022, el Departamento de Registros Públicos deberá trasladar a la Superintendencia de Pensiones y Valores, los expedientes de las solicitudes resueltas por dicho Departamento y que encuentren en su poder, así como todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite de Registro de Inscripción, Renovación, Cancelación, o cualquier otro tipo de asunto relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas, a fin de que la Superintendencia de Pensiones y Valores continúe con el trámite respectivo, quien solicitará el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución. 4. Instruir a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que las solicitudes relacionadas al Registro Público del Mercado de Valores deben ser admitidas en dicha Secretaría y trasladadas a la Superintendencia de Pensiones y Valores, para el trámite respectivo hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, misma que debe ser notificada por la Secretaría General al solicitante. 5. ... **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-205/2023 del 25 de enero de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado "SE SOLICITA INSCRIPCIÓN COMO PROVEEDOR DE PRECIOS", presentado por la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona, quién en su condición de Apoderada Legal de la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., solicita autorización para que su representada pueda operar como Proveedor de Precios en Honduras y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO (6):** Que mediante Memorandum SPVIV-ME-72/2023 del 7 de febrero de 2023, la Superintendencia de Pensiones y Valores remitió a la Gerencia de Riesgos y a la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera antes Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo, solicitud de revisión y opinión técnica relacionada con el “Manual de Valoración de Precios” y sobre los Vectores de Precios Honduras correspondientes a los días hábiles del mes de diciembre de 2022, mismos que fueron presentados por la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., en su solicitud de autorización para actuar como Proveedor de Precios en Honduras y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Al respecto mediante Memorandos GRDEE-ME-98/2023 del 28 de febrero de 2023 y GRIGR-ME-268/2023 del 12 de mayo de 2023, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera antes Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo y la Gerencia de Riesgos respectivamente, remitieron su opinión técnica sobre la documentación antes señalada. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Memorandum SPVIV-ME-288/2023 del 24 de mayo de 2023, la Superintendencia de Pensiones y Valores solicitó a la Gerencia Legal opinión con respecto a la aplicabilidad de los Artículos 308, 309 y 310 del Código de Comercio para la inscripción de la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A.; por lo que, mediante Memorandum GLEAI-DL-450/2023 del 31 de julio de 2023, la Gerencia Legal remitió respuesta a dicha solicitud. **CONSIDERANDO (8):** Que en virtud de las Opiniones emitidas por la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera antes Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo, la Gerencia de Riesgos y la Gerencia Legal, así como del análisis realizado por la Superintendencia de Pensiones y Valores, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros notificó mediante Notificación Electrónica de Oficio SEGSE-NE-766/2023 del 14 de agosto de 2023 a la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., el Oficio SEGSE-OF-280/2023 del 10 de agosto de 2023, mediante el cual se le requirió remitir a la Secretaría General de dicha Comisión, la totalidad de la documentación detallada en dicho Oficio, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo; caso contrario se procedería a archivar las diligencias sin más trámite. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-1976/2023 del 11 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SOLICITA PRÓRROGA DE PLAZO”, presentado por la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona, en su condición de Apoderada Legal de PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., en el cual solicita una prórroga del plazo para la presentación de la documentación requerida mediante providencia notificada el 14 de agosto de 2023. En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Pensiones y Valores mediante Nota SPVIV-NO-198/2023 del 13 de septiembre de 2023, otorgó a la Sociedad una prórroga de plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha nota. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-2159/2023 del 9 de octubre de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado “SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO”, suscrito por la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona, quien en su condición de Apoderada Legal de PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., da respuesta a lo requerido mediante Oficio SEGSE-OF-280/2023 relacionado con la solicitud de autorización para actuar como Proveedor de Precios en Honduras y su respectiva inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV); asimismo, remitió la modificación de la solicitud presentada el 25 de enero de 2023, en el sentido de solicitar la inscripción del Proveedor de Precios y el registro del Manual de Valuación Honduras. Posteriormente, mediante Providencia SEGSE-PV-2174/2023 del 10 de octubre de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado “SE PRESENTAN DOCUMENTOS”, suscrito por la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona en su condición precitada, por medio del cual presenta copia de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil de Honduras, del Acuerdo de Asamblea sobre el nombramiento del representante permanente en Honduras y la Certificación de la Modificación de Estatutos en cuanto a aumento de capital; teniendo la representación permanente de dicha Sociedad, la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona. **CONSIDERANDO (11):** Que mediante Memorando GRIGR-ME-785/2023 del 16 de noviembre de 2023, la Gerencia de Riesgos de esta Comisión emitió su respectiva Opinión Técnica, señalando que: **1.** La documentación presentada por la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., contempla los elementos mínimos necesarios para el establecimiento de un marco efectivo de gestión de riesgos derivados de la metodología que han definido para el establecimiento de precios de instrumentos financieros, incorporando además, la calculadora de precios en Excel y los valores obtenidos de la valoración de precios y vectores de precios sobre los valores emitidos en Honduras, correspondientes a los días hábiles del mes de diciembre de 2022. **2.** No se tienen objeciones técnicas respecto a la solicitud presentada por la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., para efectos de obtener autorización para operar en Honduras como Proveedor de Precios, y su inscripción en

el Registro Público del Mercado de Valores. En tal sentido, se considera procedente que se dé trámite a la solicitud presentada por la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., sin embargo, se debe indicar claramente a esta Sociedad que, en ningún caso, esta representa una aprobación por parte de la CNBS sobre la idoneidad de la metodología presentada ni las fuentes de información utilizadas. **CONSIDERANDO (12):** Que mediante Memorando SPVIV-ME-59/2024 del 12 de febrero de 2024, la Superintendencia de Pensiones y Valores solicitó a la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, que emita Opinión Técnica sobre la información presentada por la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., en relación con el “Manual de Valoración de Precios” y sobre los Vectores de Precios Honduras. Al respecto mediante Memorando GEEGE-ME-136/2024 del 27 de febrero de 2024, la Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera, recomendó lo siguiente: “... Se considera procedente que se dé trámite a la solicitud presentada por la sociedad PIP, sin embargo, se debe indicar claramente a esta Sociedad que, en ningún caso, esta representa una aprobación por parte de la CNBS sobre la idoneidad de la metodología presentada ni las fuentes de información utilizadas.”. **CONSIDERANDO (13):** Que en el Dictamen Técnico SPVJS-DT-21/2024 del 16 de abril de 2024, la Superintendencia de Pensiones y Valores señala que de la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., se determinó que dicha Sociedad cumplió con todos los requisitos señalados en los Artículos 55 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, Decreto Legislativo No.51-2011; 12, 17, 18 y 19 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social y 7 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP); por lo que la Superintendencia de Pensiones y Valores, es del criterio que es procedente recomendar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolver lo siguiente: **1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., y en consecuencia autorizar a que dicha Sociedad preste los servicios de proveeduría de precios de instrumentos financieros en Honduras y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores; asimismo autorizar la inscripción de su “Manual de Valuación Honduras”, en el referido Registro Público. La inscripción del Manual en referencia no constituye una aprobación por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre la idoneidad de la metodología presentada ni las fuentes de información utilizadas. **2.** Indicar a la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., que de conformidad con el “Manual de Valuación Honduras” presentado en su solicitud de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores no está autorizada para realizar valuaciones de instrumentos financieros de renta variable emitidos en el territorio nacional. **3.** Indicar a la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., que deberá remitir los contratos que suscriba con las sociedades hondureñas y con la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV), en un plazo de diez (10) días hábiles después de su suscripción; asimismo, deberá cumplir con la remisión de la información periódica y hechos esenciales que establece el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Esenciales y Otras Obligaciones de Información de las Entidades Inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. **4.** Indicar a la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., que deberá aportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el cero punto quince por ciento (0.15%) de los ingresos anuales del año anterior obtenidos de sus operaciones en el país, menos los ingresos financieros derivados de las inversiones de su patrimonio, conforme lo señalado en la Resolución GE No.1189/16-12-2015 del 16 de diciembre de 2015 contentiva del Reglamento para Regular el Pago de Aportes del Banco Central de Honduras y de las Instituciones Supervisadas al Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **5.** Indicar a la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., que no podrá tener una relación de dependencia económica con sus clientes en la fecha de celebración del contrato de prestación de sus servicios respectivo, ni durante la vigencia de este. Se considera que existe dependencia económica, cuando los honorarios percibidos de un mismo cliente y personas relacionadas con este representan en un ejercicio la tercera parte o más de los ingresos totales del Proveedor de Precios. **6.** Hacer del conocimiento a la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., que los accionistas, miembros del consejo de administración, director general, directivos e integrantes del comité de valuación de la Sociedad no pueden ser socios, consejeros, comisarios o directivos del emisor cuyos valores sean objeto de valuación por parte de la Sociedad. Asimismo, cada vez que los accionistas, miembros del consejo de administración, director general, directivos e integrantes del comité de valuación de la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., realicen operaciones por cuenta propia con cualquier tipo de valores, deben proporcionar a la Sociedad y esta deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la operación de que se trate, un reporte en el cual incluirá, por lo menos, lo siguiente: a) Nombre, cargo y demás datos que permitan la plena identificación del accionista, miembro del consejo



de administración, director general, directivo e integrante del comité de valuación, que realice la operación; y, b) Precio de la operación, emisor, volumen, tipo, serie o clase de valores, instrumentos financieros derivados e índices objeto de dicha operación, así como la fecha de su celebración y la denominación social del intermediario del mercado de valores a través del cual se realizaron las operaciones mencionadas. **CONSIDERANDO (14):** Que, con fundamento en el Dictamen emitido por la Superintendencia de Pensiones y Valores, y con base en las Opiniones Técnicas recibidas de la Gerencia de Riesgos, Gerencia de Estudios Económicos, Regulación, Competencia e Innovación Financiera y la Gerencia Legal, es procedente resolver conforme lo indicado en los CONSIDERANDOS (11), (12) y (13) de la presente Resolución. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 80 de la Constitución de la República de Honduras; 6, 13, numeral 15), 34, numeral 5), y 36 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 6, numeral 15), 10 y 11 de la Ley de Mercado de Valores; 55, 56 y 60 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones - Decreto Legislativo No.51-2011, 1, 2 y 7 del Reglamento para Regular el Pago de Aportes del Banco Central de Honduras y de las Instituciones Supervisadas al Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros contenido en la Resolución GE No.1189/16-12-2015 del 16 de diciembre de 2015; 5 al 22 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social, contenido en la Resolución GES No.334/31-07-2020 del 31 de julio de 2023; y, 7 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP) contenido en la Resolución GRD No.794/16-12-2022 del 16 de diciembre de 2022; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., y en consecuencia autorizar a que dicha Sociedad preste los servicios de proveeduría de precios de instrumentos financieros en Honduras y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores; asimismo autorizar la inscripción de su “Manual de Valuación Honduras”, en el referido Registro Público. La inscripción del Manual en referencia no constituye una aprobación por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre la idoneidad de la metodología presentada ni las fuentes de información utilizadas. **2.** Indicar a la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., que de conformidad con el “Manual de Valuación Honduras” presentado en su solicitud de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores no está autorizada para realizar valuaciones de instrumentos financieros de renta variable emitidos en el territorio nacional. **3.** Indicar a la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., que deberá remitir los contratos que suscriba con las sociedades hondureñas y con la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV), en un plazo de diez (10) días hábiles después de su suscripción; asimismo, deberá cumplir con la remisión de la información periódica, hechos esenciales y Otras Obligaciones de Información de las Entidades Inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. **4.** Indicar a la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., que deberá aportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el cero punto quince por ciento (0.15%) de los ingresos anuales del año anterior obtenidos de sus operaciones en el país, menos los ingresos financieros derivados de las inversiones de su patrimonio, conforme lo señalado en la Resolución GE No.1189/16-12-2015 del 16 de diciembre de 2015 contentiva del Reglamento para Regular el Pago de Aportes del Banco Central de Honduras y de las Instituciones Supervisadas al Presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **5.** Indicar a la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., que no podrá tener una relación de dependencia económica con sus clientes en la fecha de celebración del contrato de prestación de sus servicios respectivo, ni durante la vigencia de este. Se considera que existe dependencia económica, cuando los honorarios percibidos de un mismo cliente y personas relacionadas con este representan en un ejercicio la tercera parte o más de los ingresos totales del Proveedor de Precios. **6.** Hacer del conocimiento a la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., que los accionistas, miembros del consejo de administración, director general, directivos e integrantes del comité de valuación de la Sociedad no pueden ser socios, consejeros, comisarios o directivos del emisor cuyos valores sean objeto de valuación por parte de la Sociedad. Asimismo, cada vez que los accionistas, miembros del consejo de administración, director general, directivos e integrantes del comité de valuación de la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., realicen operaciones por cuenta propia con cualquier tipo de valores, deben proporcionar a la Sociedad y esta deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la operación de que se trate, un reporte en el cual incluirá, por lo menos, lo siguiente: a) Nombre, cargo y demás datos que permitan la plena identificación del accionista, miembro del consejo de administración, director general, directivo e integrante del comité de valuación, que realice la operación; y, b) Precio de la operación, emisor, volumen, tipo, serie o clase de valores, instrumentos financieros derivados e índices objeto de dicha operación, así como la fecha de su celebración y la denominación social del intermediario del mercado de valores a través del cual se realizaron las

operaciones mencionadas. **7.** Notificar la presente Resolución a la Abogada Gabriela María Aguirre Barahona, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS CENTROAMÉRICA, S.A., para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar la presente Resolución al Licenciado Edgar Gutiérrez Valituti en su condición de Gerente General de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV), para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

**JESÚS ADIEL ERAZO VILLEDA**  
Secretario General, a.i.